

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA APELACION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA.

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/06/2021 15:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Betancur Calderon <abetancc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

RECURSO DE QUEJA.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: jonathan jimondy hoyos quiceno <jimondy10@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 3:25 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA APELACION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA.

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia - Quindío

E. S. D.

REFERENCIA. DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO WILLIAM SÁNCHEZ SUAREZ V/ss. WILMAN ALBERTO Y NICOLÁS SÁNCHEZ HOYOS. RADICADO **2021-00105-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA APELACION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA.

JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, abogado en ejercicio con TP. **229.245** del C.S.J. e identificado con la CC. No. **9.739.159** expedida en Armenia Quindío, apoderado especial del señor **WILMAN ALBERTO SÁNCHEZ HOYOS**, demandado en el proceso de la referencia), por este medio y con todo respeto y estando dentro del término oportuno, me permito formular recurso de REPOSICIÓN, y en subsidio el de QUEJA, de conformidad con el artículo 352 del C.G.P., en contra del auto que denegó el recurso de apelación, a través del cual se resolvió unas excepciones previas, ello por cuanto, si bien el auto que admite la demanda no es susceptible de recurso de apelación, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, considero que este caso se están resolviendo unos medios exceptivos dirigidos contra el auto que admitió la demanda, lo cual es totalmente distinto, a formular la alzada directamente.

Lo anterior, ya que considero que debe el superior estudiar si está bien adoptada la decisión proferida por el Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, en el auto fechado al 1 de junio de 2021, en el cual se pronuncia frente a las excepciones previas propuestas NO REPONIENDO EL AUTO, refiriendo que no tiene relevancia alguna que un poder especial otorgado para un proceso DIVISORIO, donde se determina un bien inmueble bajo los postulados del artículo 74 del C.G.P., **el mismo no se enuncie de forma completa**, esto es, **LOTE 243 DE LA URBANIZACIÓN EL**

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



PARAÍSO, siendo la dirección correcta **MANZANA O CASA 243 BARRIO EL PARAISO DE ARMENIA QUINDIO.**, a lo cual considero que desde el momento en que se otorga el mandato se debe identificar plenamente el inmueble de lo contrario se estaría incurso en una **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**, para que así se elabore la correspondiente demanda en debida forma.

De la misma manera, sucede con la demanda, ya que indica que si bien en la demanda no se relaciona de forma completa la nomenclatura del bien objeto del proceso, ya que falta el número de la manzana, ello se corrige con la escritura arrimada y el certificado de tradición, con lo cual no estoy de acuerdo, habida cuenta, que se dejaría entonces de lado algunos de los requisitos de la demanda (ART. 83C.G.P), dándose la figura de **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** y más bien se estaría corrigiendo por parte del despacho con el auto recurrido de esa manera las falencias enunciadas a la parte demandante.

Ahora bien cabe resaltar que conforme al artículo 101 numeral 1 y 2 del C.G.P., dentro de los tres días de traslado secretarial de las excepciones previas que correspondía pronunciarse sobre las mismas al apoderado de la parte demandante y si fuere el caso subsanar los defectos.

Vencido este término se encuentra que efectivamente el apoderado de la parte demandante no subsano la falta de poder para seguir adelante el presente proceso Divisorio, ni se pronunció respecto de dicha excepciones propuestas por el suscrito.

Así las cosas, la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante en el Divisorio propuesta por el suscrito, hace referencia al presupuesto procesal de la capacidad para comparecer al proceso, y se extiende a la falta de poder que para demandar tenga el apoderado de la parte demandante.

Es por lo anterior señor Juez, se solicita respetuosamente se conceda el presente recurso de reposición o el de Queja en subsidio.

Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno

ABOGADO



Si el despacho lo encuentra pertinente en fijar algún emolumento el suscrito esta presto a cumplir con ello.

Del señor Juez,

Handwritten signature of Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno.

JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO
CC No. 9.739.159 de Armenia Quindío.
T.P. No. 229.245 del C. S. de la Judicatura.